

**Fundación  
Universitaria  
Luis Amigó**



1985

ACUERDO N°002

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DOCENTE

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO,  
en ejercicio de sus funciones estatutarias,

A C U E R D A:

ARTICULO 1°. VINCULACION. El proceso de integración de los docentes de la Fundación Universitaria Luis Amigó, deberá hacerse atendiendo a las necesidades para responder a los diferentes programas, y procurando que se reúnan las mejores calidades en lo referente al área específica en que se han de desempeñar y en los aspectos puramente pedagógicos, éticos y morales.

Para el efecto, la Institución mantendrá un banco de recursos docentes, en el cual estarán las hojas de vida de quienes han trabajado en la Fundación así como de quienes soliciten ser vinculados.

Cuando se presentaren vacantes en la docencia, se procederá al estudio de las hojas de vida existentes, así como a la búsqueda en otras instituciones de Educación Superior de la ciudad; si fuere necesario, se harán convocatorias en los diarios de la ciudad o del país.

ARTICULO 2°. SELECCION. La selección de los docentes, se hará teniendo como criterio fundamental, su idoneidad para la vacante que se presentare, y para ello se cumplirán las siguientes etapas, y otras posibles que se estimaren necesarias:



- a. Estudio de su hoja de vida
- b. Obtención de las referencias
- c. Análisis y verificación de las referencias obtenidas
- d. Comprobación de las experiencias de trabajo
- e. Entrevistas

**ARTICULO 3º. CUALIDADES EXIGIDAS A LOS DOCENTES.** Las cualidades básicas requeridas en los docentes de la Fundación son las siguientes:

a. **Capacidad Pedagógica:** Por la cual se entiende, no sólo el conjunto de conocimientos que requiere la cátedra, sino también espíritu de objetividad científica, inquietud por adquirir y actualizar conocimientos, hábitos de estudio y dominio de la metodología de su disciplina.

b. **Inclinación por la Docencia:** la cual supone gusto por el trato con estudiantes, con el deseo de ayudarles en sus estudios, y por encauzarlos hacia su formación integral.

c. **Sentido de Pertenencia:** La cual significa identificación plena con los objetivos institucionales, y el cumplimiento de los reglamentos y obligaciones emanadas de las autoridades de la Fundación.

d. **Integridad Personal:** Por la cual se entiende, la conciencia responsable de las obligaciones que se adquieren como docente, respaldadas en su trayectoria personal y profesional.

e. **Poseer aptitudes físicas,** para el desempeño docente.

**ARTICULO 4º. DEDICACION.** Según su dedicación, los profesores



de la Fundación Universitaria Luis Amigó se clasifican en:

- a. Profesores de Cátedra
- b. Profesores de medio tiempo
- c. Profesores de tiempo completo
- d. Profesores Programadores
- e. Profesores Tutores
- f. Profesores Evaluadores

**ARTICULO 5°. PROFESORES DE CATEDRA.** Son profesores de cátedra, los que sean contratados para impartir determinadas horas de clase. Este tipo de profesores, es deseable para aquellas cátedras que por su naturaleza requieren del profesor la práctica de la profesión, o de la especialidad respectiva.

**ARTICULO 6°. PROFESORES DE MEDIO TIEMPO.** Son los contratados por la Institución, para que tengan una dedicación de 20 horas de trabajo semanales, dentro del horario convenido para el efecto, y durante el cual deberán cumplir las tareas asignadas, bien en clases, supervisión de prácticas, asesoría a estudiantes, investigación y para las funciones que le asigne su inmediato superior.

**ARTICULO 7°. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.** Son los que han sido contratados para cumplir 40 horas semanales en la Institución, las cuales comprenden clases, asesoría a estudiantes, colaboración a los Directores de Unidad Académica en lo referente a diseño y rediseño de programas, supervisión de práctica, investigación y para las demás funciones que le asigne su inmediato superior.



**ARTICULO 8º. PROFESORES PROGRAMADORES.** Son los que han sido contratados por la Institución para realizar actividades correspondientes a los programas de educación a distancia, bien dentro de la construcción de los paquetes instruccionales o bien realizando las actividades de producción técnico didáctico, según las modalidades establecidas en normativa aparte.

**ARTICULO 9º. PROFESORES TUTORES.** Son los que se contratan para realizar las actividades que los programas de educación a distancia de la Institución demandan, tanto a nivel presencial como mediatizado, cuando es el caso.

Una normativa aparte recoge funciones, derechos y deberes.

**ARTICULO 10º. PROFESORES EVALUADORES.** Son contratados para realizar la calificación de grupos de pruebas, en un equivalente de 120 pruebas por curso de cuatro horas semanales, durante un semestre académico. Normatividad al respecto se señala aparte.

**ARTICULO 11º. CONTRATACION SEGUN DEDICACION.** La Fundación contratará profesores de medio tiempo y de tiempo completo, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de los programas institucionales.

El profesor de tiempo completo, aunque no se compromete a una estricta exclusividad de servicios con la Fundación, si está obligado a una total dedicación profesional a sus tareas dentro de la Institución.

En consecuencia, a los profesores de tiempo completo no se les



prohíbe el libre ejercicio profesional, siempre y cuando éste no le interfiera el horario convenido con la Fundación, previa concertación del tiempo con el Rector, por escrito.

**ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS DOCENTES.** Son derechos del personal docente, los siguientes:

a. Beneficiarse de las Normas que para el cuerpo docente, adopte el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

b. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.

c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto, establezca la autoridad competente de la Fundación.

d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y demás personal de la Institución.

e. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales. Para los programas de educación a distancia se señala normativa especial.

f. Obtener las licencias y permisos establecidos, de acuerdo con la Ley.

g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria,



derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las Leyes y los Reglamentos de la Institución. Para la producción de materiales y multimedios en general, para educación a distancia se tendrán normas acordes con tal metodología.

h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los órganos académicos y asesores, de conformidad con las normas que fije la Institución.

i. Ascender en el escalafón docente, adoptado por la Fundación, llenando los requisitos correspondientes.

j. Participar de los incentivos que cree la Institución, de acuerdo con las normas adoptadas para el efecto.

**ARTICULO 13°. DEBERES DE LOS DOCENTES.** Son deberes del personal docente, los siguientes:

a. Cumplir las obligaciones que se derivan de las normas de la Fundación.

b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente, tanto en su acción profesional, como en su vida pública y privada.

c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia, las funciones inherentes a su cargo.

d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la Institución, de acuerdo con el horario señalado.

e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Fundación, colegas, discípulos, y demás personal con el que deba



relacionarse en la Institución.

f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.

g. Ejercer la actividad académica con objetividad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

j. Participar en los programas de extensión y de servicios de la Institución.

k. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

l. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

**ARTICULO 14º. CLASIFICACION DE LOS PROFESORES.** Para clasificar los profesores a su ingreso a la Fundación, se establecen dos categorías que se definen por la experiencia docente post-secundaria, así:

a. Profesionales sin experiencia docente post-secundaria

b. Profesionales con experiencia docente post-secundaria

**PARAGRAFO 1:** A partir de esta ordenación, los profesores se cla



sificarán según la calificación obtenida durante el seguimiento y evaluación que se realiza en cada semestre en:

1. Deficiente
2. Regular
3. Bueno
4. Excelente

**PARAGRAFO 2:** Las calidades que determinarán las anteriores calificaciones, serán:

1. Habilidad docente y competencia académica
2. Iniciativa académica
3. Participación en tareas comunes
4. Puntualidad y cumplimiento

**ARTICULO 15°. HABILIDAD DOCENTE Y COMPETENCIA ACADEMICA.** Se entiende por habilidad docente, la capacidad propiamente pedagógica y responde a la pregunta: Qué tan buen profesor es?

Esta capacidad se manifiesta también, en la atención que presta el profesor a los alumnos dentro y fuera de la clase y en la forma de tratarlos.

Igualmente, se relaciona con el nivel en que el profesor es más capaz en su enseñanza en razón de su capacidad para inducir el aprendizaje en sus alumnos.

El sentido de esta calificación, es apreciar la capacidad del profesor ante la exigencia progresiva de los alumnos.



**ARTICULO 16°. PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO.** Por puntualidad y cumplimiento, se entiende la exactitud en la iniciación y terminación de clases, dentro de los horarios señalados, así como la entrega oportuna de programas, actas de calificaciones y de más informes requeridos por las dependencias de la Fundación.

El cumplimiento hace también relación, al desarrollo integral y a la adecuada distribución del programa de clases, a través del semestre.

**ARTICULO 17°. PARTICIPACION EN TAREAS COMUNES.** La Fundación evaluará el sentido de colaboración y solidaridad, y la eficiencia del profesor en diversas actividades académicas y co-curriculares, tales como reuniones con Directores de Unidad Académica, comités de carrera, comités de área, de planeación, revisión de programas, prácticas de evaluaciones especiales, participación en la organización de eventos de la Fundación y otros.

**ARTICULO 18°. INICIATIVA ACADEMICA.** Es la creatividad del profesor, tanto en el desempeño de la docencia, como en la organización espontánea de trabajos académicos, el ensayo adecuado de nuevos métodos de enseñanza y de evaluación de los alumnos, la organización de la clase, participación en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico.

**ARTICULO 19°. PONDERACION DE CALIDADES.** La ponderación de las calidades, se hará teniendo en cuenta el seguimiento que a los profesores hagan el Director Académico, los Directores de Programas, el Director Administrativo y los estudiantes.



Para su cuantificación, el Comité de Evaluación administrará encuestas y formatos que garanticen que el profesor está siendo evaluado con equidad y con justicia.

**ARTICULO 20°. COMITE DE EVALUACION.** La evaluación fina de méritos para determinar la calidad del profesor, la hará un Comité, integrado por:

- El Rector
- El Director Académico
- Un representante del Consejo Superior
- El Director Administrativo
- Un representante de los Directores de Programas

La evaluación semestral y la calificación anual, serán responsabilidad de cada Dirección de Programas y una vez notificada al profesor y cumplidas las revisiones, si hubiese lugar a ellas, el Comité decidirá sobre la calificación del profesor.

**ARTICULO 21°. DETERMINACION DE SALARIOS.** La determinación de salarios será competencia del Consejo Directivo, el cual emitirá anualmente el Acuerdo respectivo, con base en la disponibilidad financiera de la Institución, las tendencias económicas y laborales del país y las autorizaciones de reajuste, dentro de las normas legales vigentes sobre el particular.

Para la determinación de salarios, según las calidades resultantes de la evaluación hecha a los profesores, se procederá así:

El Consejo Superior determinará el porcentaje en que se incrementan anualmente las categorías de Regular, Bueno y Excelente.



Para determinar estas categorías, se dividirá el 100% que resultare de los diferentes mecanismos de evaluación de profesores que se implementen, asignándole a las habilidades medidas, un porcentaje que será:

- Habilidad docente, 25%
- Participación en tareas comunes, 15%
- Iniciativa académica, 15%
- Puntualidad y cumplimiento, 35%
- Antigüedad, 10%

**ARTICULO 22º. PRESTACIONES.** La Fundación reconocerá a sus profesores, las prestaciones legales vigentes.

**ARTICULO 23º. BIENESTAR.** La Fundación tendrá los siguientes beneficios para sus profesores:

a. Una póliza de Seguro Colectivo de Vida

b. Un fondo con aportes de la Fundación de los empleados y profesores, para préstamos y auxilios por calamidad doméstica para ellos.

c. Capacitación de profesores y empleados, que se atenderá así:

- Eventos organizados por la Institución
- Patrocinio para asistir a cursos, seminarios y encuentros, entre otros. Este patrocinio se hará en su totalidad, o parcialmente, de acuerdo con las disponibilidades financieras de la Institución, la dedicación del docente, la relación entre el evento y su área de desempeño en la Fundación, el tiempo de vinculación a la Institución.



El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó, reglamentará su aplicación.

**ARTICULO 24º. ESTUDIOS EN LA FUNDACION.** Para los estudios en la Fundación de empleados, profesores, cónyuges, hijos o hermanos de ellos, se establece el siguiente régimen:

**a. Profesores y Empleados:**

A los profesores y empleados de la Institución que deen cursar sus estudios en la Fundación, no se les cobrará el valor de los derechos académicos.

**b. A los cónyuges e hijos de empleados y profesores, se les dará el siguiente tratamientos:**

- Si el empleado o profesor es de tiempo completo, o medio tiempo, con más de un año de servicio en la Institución, no se cobrará el valor de los derechos académicos.

- Si el empleado o profesor es de medio tiempo, y su tiempo de servicio es inferior a un año, deberá pagar el 50%'

**c. Los hermanos de empleados y profesores, deberán pagar:**

- Si el empleado o profesor es de tiempo completo o medio tiempo, con más de un año de servicio, deberá pagar el 50%.

- Los hermanos de los docentes de cátedra, pagarán un 65%.



La Dirección Administrativa, resolverá los casos especiales que se presentaren.

Los beneficiarios de estos servicios, deberán llenar los requisitos vigentes para la admisión e igualmente, para continuar gozando de ellos, deberán aprobar sus estudios.

Los anteriores descuentos tendrán vigencia, mientras los sparientes de los beneficiarios, estén al servicio de la Institución.

ARTICULO 25°. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan todas las normas sobre la materia que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1985.

JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS  
Presidente

Secretario